



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.323/12

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

No habiendo sido posible notificar las liquidaciones que se relacionan en el anexo adjunto, en los domicilios en ellas indicados, por ser desconocidos o haberse ausentado de los mismos, se notifica por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) y cuyo expediente podrá ser examinado por el interesado en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento.

Plazos para efectuar el ingreso:

En período voluntario, sin recargo: Si este anuncio es publicado entre los días uno y 15, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se publicara entre el día 16 y último del mes, desde la fecha de la publicación, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio: Cuando las liquidaciones no hayan sido abonadas en los plazos del período voluntario, señalados en el apartado anterior, incurrirán en el recargo del 5 por 100, antes de que le sea notificada la providencia de apremio. Posteriormente a la misma, se exigirá un recargo que será del 10 por 100.

Contra las mencionadas liquidaciones se puede interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano municipal que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio. Podrá, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO

Nº EXPEDIENTE	DEUDOR	CONCEPTO TRIBUTARIO	CUOTA
2012000173/1	LÓPEZ DEL RÍO, ANTONIO	IMPUESTO INC. V. TERRENOS	62,11 €
1200002447.05	HERRERO GARCÍA, FCO. JAVIER	TASA POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS	255,50 €

Arévalo, 15 de octubre de 2012

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.